

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	07 de febrero de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	8,9,10,13 y 14 de febrero de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	13 de febrero de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	606
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00731 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandantes:	AMINTA DE JESÚS VANEGAS JARAMILLO C.C. 32.481.507
Demandados:	JORGE LUIS RESTREPO GALLO C.C. 70.502.948
Decisión:	Admite Demanda- Ordena Notificar y realizar búsqueda al demandado previo emplazamiento

La apoderada judicial de la señora AMINTA DE JESÚS VANEGAS JARAMILLO presentó, dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, motivo por el cual el despacho dispondrá su admisión y realizará los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

Como se manifiesta que se desconoce el lugar de residencia del demandado JORGE LUIS RESTREPO GALLO de quien en el escrito de la demanda inicial se había indicado una dirección física para efectos de notificación, así:

NOTIFICACIONES:

Demandante : Medellín calle 32 D Nro 81 a 27, bloque 57 apartamento 301. Correo electrónico vanegasjaramillo@gmail.com

Itagui, calle 52 Nro. 50-32 of 302 tel 6045204596 3164447422

*Eliana María Acosta Suárez
Abogada - Administradora de Empresas A.*

Demandado: Medellín Medellín calle 32 D Nro 81 a 27, bloque 57 apartamento 301. Se desconoce el correo electrónico.

Oíré notificaciones en su Despacho o en Itagui en la calle 52 Nro. 50-65. Correo electrónico inscrito en SIRNA : elianacostaabogada@gmail.com

Indicando en la subsanación de la demanda que la demandante ignora el domicilio del demandado, que no trabaja y que desconoce su paradero:

NOTIFICACIONES:

Demandante : Medellín calle 32 D Nro 81 a 27, bloque 57 apartamento 301. Correo electrónico vanegasjaramillo@gmail.com

Demandado: Sin correo electrónico TELEFONO 3017782608. Desde el 13 de enero del año 2023 que fue desalojado con ayuda de la policía se desconoce el domicilio del demandado, por lo que se solicita el emplazamiento.

SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO la demandante informa que ignora el domicilio del demandado, que NO trabaja por lo que no tiene un lugar

Itagui, calle 52 Nro. 50-32 of 302 tel 6045204596 whatsapp 3164447422

*Eliana María Acosta Suárez
Abogada - Administradora de Empresas A.*

de trabajo del señor **JORGE LUIS RESTREPO GALLO**, así mismo manifiesto que se desconoce su paradero, desconozco su domicilio actual. Solicito se ordene el emplazamiento del demandado por medio de edicto, en el cual se exprese la naturaleza del proceso y la prevención de que se les nombrará curador ad-litem si no comparecen en oportunidad.

Ordenado el emplazamiento a la parte interesada y remitiendo una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar., conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y la nueva Ley 2213 de 2022

Esta Agencia Judicial previo a resolver sobre el emplazamiento, requiere a la parte de demandante para que agote la notificación en la dirección física inicialmente indicada si considera que puede residir en ella, y de ser negativo su resultado, deberá aportar prueba al proceso, se deberá aportar constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar al mismo, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si la parte demandada se encuentra afiliada a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informe la dirección, teléfono y correos electrónicos que aparezcan registrados de la demandada y su empleador.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por las causales 2,3 y 4 del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderada judicial por la señora AMINTA DE JESÚS VANEGAS JARAMILLO frente al señor JORGE LUIS RESTREPO GALLO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor JORGE LUIS RESTREPO GALLO, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse a la demandada que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: PREVIO A DISPONER el emplazamiento del demandado: JORGE LUIS RESTREPO GALLO, la parte demandante deberá aportar las respectivas constancias de haber diligenciado la notificación en la dirección física denunciada en el escrito inicial de la demanda, y de ser esta negativa, aportará las constancias de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar a la misma, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si la demandada se encuentra afiliado a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informen la dirección, teléfono y correos electrónicos que aparezcan registrados de la demandada y su empleador.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ